

ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FOTÓGRAFOS “ACF”

CAPITULO PRIMERO

CARACTERÍSTICAS, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: La Asociación Colombiana de Fotógrafos “ACF” se constituye como persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, de carácter corporacional, de utilidad privada, de nacionalidad colombiana, regida por las leyes colombianas y por las disposiciones contenidas en los artículos que componen estos estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: (Nombre) Para todos los efectos jurídicos y legales, la Asociación se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE FOTÓGRAFOS “ACF”. A ella se refieren los presentes estatutos con la expresión “la asociación”.

ARTICULO TERCERO: (Domicilio) La asociación tiene su domicilio principal en Bogotá, Distrito Capital. Previa aprobación de la Junta Directiva, podrá constituir seccionales o capítulos en otros municipios del territorio de la república o en el exterior, para desarrollar su objeto.

ARTICULO CUARTO: (Objeto) La asociación tiene como objeto principal:

a) Agrupar a todos los fotógrafos profesionales que ejercen su actividad en campos como la fotografía publicitaria, editorial, arquitectónica, empresarial, y en la fotografía de moda, de alimentos y de retratos, y de cualquier otra similar.

b) Promover el conocimiento, la divulgación y la defensa de los derechos que amparan el desempeño profesional de la actividad fotográfica y de sus condiciones comerciales.

c) Promover la colaboración entre fotógrafos profesionales para lograr mejores condiciones comerciales en el desarrollo de su labor.

d) Representar los intereses profesionales de los miembros de la asociación.

e) Defender los derechos de sus asociados.

f) Promover la imagen y el trabajo de sus asociados.

g) Promover un Código de Ética del fotógrafo profesional. Se encuentra incluido dentro del objeto de la asociación todo lo relativo a la financiación de los proyectos que emprenda para desarrollar las actividades indicadas y la asociación con entidades y organismos públicos o privados cuyo objeto sea similar o complementario al enunciado, o la constitución, en concurrencia con otras personas, de nuevas entidades similares o personas jurídicas de cualquier naturaleza que persigan los mismos o fines similares. Para el desarrollo de su actividad y en cuanto se relacione directamente con ella, la asociación podrá:

a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, dar o tomar en usufructo o arrendamiento o a cualquier otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, dentro del país o fuera de él, recibir

donaciones o legados de bienes muebles o inmuebles, contraer obligaciones y enajenar sus activos.

b) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo o dando las garantías del caso cuando haya lugar a ellas y dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.

c) Girar, endosar, avalar, asegurar, cobrar, descontar y negociar toda clase de títulos valores y de crédito.

d) Celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como depósitos, préstamos, descuentos, giros, contratos de cuenta corriente o de ahorros, etc.

e) Recibir, administrar e invertir aportes, legados, donaciones o cualquier colaboración útil para el desarrollo de los fines de la asociación.

f) Constituir o formar parte de otras fundaciones, asociaciones o entidades con existencia legal que desarrollen o se propongan actividades afines, sea como miembro o afiliada.

g) Someterse a arbitramento, transigir, desistir y apelar a la decisión de amigables componedores o de árbitros, con facultad expresa para convenir decisiones en derecho o equidad, tanto frente a sus funcionarios o administradores como frente a terceros.

h) Celebrar o ejecutar los contratos de trabajo o de prestación de servicios que se requieran para adelantar sus actividades y convenir los sueldos y honorarios correspondientes.

i) Organizar reuniones, certámenes, conferencias y afines que estimulen los fines de la asociación.

j) Celebrar y ejecutar, en general, todos los actos jurídicos y contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público, privado o de naturaleza mixta, nacionales, extranjeras, binacionales o multinacionales, que sean necesarios o útiles para alcanzar sus fines, así como los preparatorios, complementarios o accesorios de ellos.

ARTICULO QUINTO: (Duración) La asociación tendrá una duración hasta el 2050. Pero su duración podrá limitarse por la extinción total de su patrimonio o cuando ocurran las demás causales legales o estatutarias para su disolución.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS

ARTICULO SEXTO: (Categorías de miembros) La asociación tendrá las siguientes categorías de miembros:

1. MIEMBROS ACTIVOS

Son miembros activos las personas naturales que participaron en el acto de constitución de la asociación. Asimismo, lo serán las personas naturales o jurídicas que presenten solicitud de admisión a la asociación y sean aceptados por la Junta Directiva.

2. MIEMBROS HONORARIOS

Serán miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva están comprometidas con la causa de la asociación.

ARTICULO SÉPTIMO: (Derechos de los miembros) Los miembros tienen los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en al Asamblea de la asociación, siempre que se encuentren a paz y salvo con las cuotas de afiliación y sostenimiento. Los miembros honorarios sólo podrán participar con voz pero no con voto.
- b) Representar a la asociación en eventos públicos y privados, nacionales e internacionales, previa designación de la Junta Directiva.
- c) Participar en los actos y eventos que ésta realice, todo en la forma y con los requisitos que establezca la Junta Directiva de la asociación.

PARAGRAFO: La calidad de miembro de la asociación no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la misma.

ARTICULO OCTAVO: (Deberes de los miembros) Los miembros activos y honorarios tienen el deber de:

- a) Acatar los presentes estatutos, los reglamentos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Cumplir las comisiones de trabajo que le sean asignadas por la asociación.
- c) Desempeñarse dentro de los postulados de la ética profesional.
- d) Velar por el buen nombre de la asociación.
- e) Colaborar con el desarrollo de programas que tiendan a dar cumplimiento a los objetivos y fines de la asociación.

ARTICULO NOVENO: (Retiro de los miembros) Se pierde el carácter de miembro por:

- a) Muerte, en el caso de una persona natural.
- b) Disolución y liquidación, en el caso de una persona jurídica.
- c) Renuncia escrita y presentada ante la Junta Directiva.
- d) Expulsión decretada por la Asamblea, por grave incumplimiento de sus deberes.

ARTICULO DÉCIMO: (Calidades, inhabilidades e incompatibilidades) Para ser miembro de la asociación, en el caso de las personas jurídicas, se requiere estar debidamente constituido y tener personería jurídica vigente y, en el caso de las personas naturales, se requiere ser mayor de edad y carecer de antecedentes penales, excepto que se trate de delitos culposos. Tampoco podrán ser aquellas personas que hayan sido removidas de algún cargo en la asociación o que hayan sido excluidas de la misma, ni aquellas que hayan obrado en contra

de los intereses de la asociación a juicio de la Asamblea. Los miembros de la asociación no podrán realizar actividades políticas, religiosas o comerciales a través de la asociación.

CAPITULO TERCERO DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: (Dirección y administración) Estarán encargados de la administración y la dirección de la asociación:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) El Director Ejecutivo y su suplente, quienes ejercerán la representación legal de la asociación, como principal y suplente, respectivamente.

PARAGRAFO: La calidad de miembro de los órganos de dirección no confiere derecho alguno a derivar beneficios económicos que afecten el patrimonio o las rentas de la asociación, a menos que se trate, en el caso del Director Ejecutivo y su suplente, del salario que reciben por desempeñar tales cargos.

ARTICULO DUODÉCIMO: La asociación tendrá una Asamblea encargada de su dirección y estará integrada por todos sus miembros. La Asamblea se podrá reunir en forma ordinaria y extraordinaria.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar los presentes estatutos y reformarlos cuando fuere el caso. La reforma de los presentes estatutos no requiere un quórum deliberatorio o decisorio especial.
- b) Interpretar los estatutos y llenar los vacíos que éstos tengan mediante decisión mayoritaria de sus miembros.
- c) Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos de la asociación.
- d) Analizar las actividades generales, financieras y administrativas de la asociación.
- e) Examinar, aprobar o no los balances anuales y las cuentas que deba rendir el Director Ejecutivo, y examinar los informes que deba presentar el Director Ejecutivo, previo examen de la Junta Directiva.
- f) Revisar los actos de la Junta Directiva.
- g) Elegir la Junta Directiva para un periodo de un (1) año, prorrogables indefinitivamente mientras la Asamblea no efectuó una nueva designación.
- h) Remover a los miembros de Junta Directiva y a su suplente cuando a bien lo tenga.
- i) Las demás que le correspondan por Ley como suprema autoridad de la asociación, siempre que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

La Asamblea podrá deliberar en sus reuniones ordinarias o extraordinarias con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de la totalidad de sus miembros en pleno uso de sus derechos o los representantes de los mismos con poder. Cada apoderado solo podrá representar a un asociado. Constituyen quórum decisorio el voto de la mitad más uno de los presentes en la reunión.

La Asamblea tendrá para cada reunión un Presidente y un Secretario elegidos por la Asamblea. De las reuniones se dejará constancia en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la reunión.

La Asamblea se reunirá en forma ordinaria dentro de los primeros tres meses de cada año. La Asamblea se podrá reunir en forma extraordinaria en cualquier época, por solicitud de la Junta Directiva, con el fin de resolver asuntos específicos. En tales reuniones, salvo la remoción de los miembros de Junta Directiva que podrá tramitarse en cualquiera de ellas, no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día sino cuando así lo decida la Asamblea por unanimidad de los miembros presentes. Así mismo, siempre que se encuentren presentes o representados, por representante legal o apoderado general o especial, en cualquier fecha y en cualquier lugar, todos los miembros de la asociación que tienen derecho a voz y a voto, podrán constituirse en Asamblea y deliberar y adoptar decisiones válidamente sin necesidad de convocatoria alguna. En el evento en que la reunión ordinaria de Asamblea no sea convocada a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, la Asamblea se reunirá el primer (1er) día hábil del mes de Abril a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal de la asociación.

ARTICULO DECIMOTERCERO: (De las convocatorias a asamblea)

El Director Ejecutivo de la asociación convocará a reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea, mediante comunicación que se enviará a todos los miembros, por escrito, y por correo certificado, correo normal o fax, con quince (15) días calendarios de antelación a la fecha fijada para la reunión, en el caso de las reuniones ordinarias, y con cinco (5) días calendarios, en el caso de las reuniones extraordinarias. Las convocatorias indicarán la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Cuando habiéndose convocado debidamente la Asamblea no puede llevarse a cabo la reunión por falta del quórum indicado en estos estatutos, se levantará un acta en que se dejará constancia de tal hecho y podrá convocarse a una nueva reunión que se efectuará no antes de los diez (10) ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda reunión bastará la presencia de cualquier número plural de miembros para constituir quórum deliberativo y podrán adoptarse válidamente todas las decisiones que corresponden a la Asamblea, cualesquiera que sean.

ARTICULO DECIMOCUARTO: (Junta Directiva) La asociación tendrá una Junta Directiva encargada de la administración de la misma, integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos. Los miembros de la Junta Directiva elegirán entre ellos su presidente y secretario, para los periodos determinados por ese órgano. La elección de los miembros se hará mediante planchas propuestas a la Asamblea por los miembros de la asociación y de éstas se elegirá la que tenga mayor número de votos. La Junta Directiva será elegida para un periodo de un año. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciante ante la misma Junta Directiva y sus miembros podrán ser excluidos por la Asamblea, en cualquier tiempo.

Para ser miembro de la Junta Directiva de la asociación se requiere ser mayor de edad y carecer

de antecedentes penales, excepto que se trate de delitos culposos. No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la asociación aquellas personas que hayan sido removidas de su cargo por decisión de la Asamblea o que hayan perdido la calidad de miembro, ni aquellas que hayan obrado en contra de los intereses de la asociación. El cargo de miembro de la Junta Directiva no es incompatible con el de miembro de la asociación o el de Director Ejecutivo.

ARTICULO DECIMOQUINTO: (Quórum y reuniones) Constituye quórum de la Junta Directiva para deliberar la mitad más uno de sus miembros y las decisiones deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria como mínimo una vez cada dos (2) meses, previa convocatoria del Director Ejecutivo por medio de comunicación escrita enviada, por correo certificado, normal o fax, con por lo menos cinco (5) días de antelación. Así mismo, se reunirá de manera extraordinaria, cuando así lo determine el Director Ejecutivo o dos de sus miembros, par lo cual deberá enviarse comunicación escrita, por correo certificado, normal o fax, con por lo menos cinco (5) días de antelación. De igual manera, siempre que se encuentren presentes los cinco miembros principales de la Junta Directiva, en cualquier fecha y lugar, podrán constituirse en Junta Directiva y deliberar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa. Las reuniones serán presididas por quien haya sido elegido como Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario quien ocupe tal cargo en ese órgano. Ante la ausencia de éstos, la Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente y Secretario para la respectiva reunión. De las reuniones se dejará constancia en un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: (Junta Directiva - Funciones) Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Elegir al Director Ejecutivo de la asociación y a su suplente.
- b) Considerar y decidir sobre los actos y contratos que deban llevarse a cabo por el representante legal cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año y los planes de desarrollo de la asociación.
- d) Adoptar los reglamentos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la asociación.
- e) Aprobar la creación de los cargos administrativos necesarios, definir sus funciones y establecer su remuneración, si es el caso.
- f) Ejecutar las políticas de funcionamiento de la asociación.
- g) Decretar la creación de comités cuando estime conveniente.
- h) Elegir a los representantes de la asociación ante los organismos en los cuales participe.
- i) Examinar los balances anuales y las cuentas que deba rendir el Director Ejecutivo, y examinar los informes que deba presentar, informes que luego deberán someterse a la aprobación de la Asamblea en sus reuniones ordinarias.
- j) Establecer relaciones con instituciones y asociaciones nacionales o extranjeras que puedan favorecer los fines de la asociación.

k) Aprobar el establecimiento de secciones o capítulos de la asociación en lugares distintos de su domicilio principal y dictar su reglamento.

l) Establecer la cuota de afiliación y de sostenimiento anualmente.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: (Del Director Ejecutivo) La asociación tendrá un Director Ejecutivo, con un suplente, quien reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas, elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, prorrogables mientras la Junta Directiva no decida efectuar una nueva designación. El Director Ejecutivo, o quien haga sus veces, es el representante de la asociación. Son funciones del Director Ejecutivo de la asociación las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de los estatutos de la asociación y de las determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva.

b) Representar legalmente a la asociación con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.

c) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la asociación.

d) Realizar los actos o contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de la asociación conforme a lo dispuesto en los estatutos, siempre y cuando la cuantía de dichos actos no sea superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

e) Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de actividades, las cuentas, balances e inventarios anuales de la institución y los demás informes que le sean solicitados por la Asamblea General.

f) Someter a la Junta Directiva los planes de desarrollo de la asociación, que se estimen convenientes.

g) Convocar a la Asamblea y a la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias.

h) Coordinar y programar las actividades de la Junta Directiva.

i) Ordenar el gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: (Libro de actas) De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Junta Directiva, como de la Asamblea, se dejará constancia en un libro de actas. Cada una de tales actas será firmada por el Presidente y el Secretario de cada uno de estos órganos.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: (De los comités) Los comités son órganos creados por la Junta Directiva, cuyo fin es colaborar con el logro de los objetivos de la asociación. El reglamento de funcionamiento de dichos comités será determinado por la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO PATRIMONIO

ARTICULO VIGÉSIMO: (Conformación) El patrimonio de la asociación está constituido por:

- a) Los aportes de los miembros activos.
- b) Los auxilios y donaciones que reciba.
- c) Los bienes muebles, inmuebles y derechos que adquiera a cualquier título con posterioridad a su constitución.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: (Dedicación) El patrimonio de la asociación tendrá cómo dedicación exclusiva el cumplimiento de su objeto, pero se podrán efectuar operaciones económicas con el fin de conservar y acrecentar sus bienes y rentas, siempre que estén directamente relacionados con su objeto. Esta prohibido totalmente destinar total o parcialmente los bienes de la institución a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos de acuerdo con la ley y los reglamentos para acrecentar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos. Así mismo, está prohibido transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la asociación, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y previa autorización de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia.

CAPITULO QUINTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: (Disolución) La asociación se disolverá por las causas que la ley establece de manera general para esta clase de personas jurídicas y, en particular, cuando así lo decida la Asamblea por extinción del patrimonio, por imposibilidad del cumplimiento de sus objetivos o por mandato legal. Igualmente se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente por causas legales.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: (Liquidador) Cuando la asociación decreta su liquidación, actuarán como liquidadores el Director Ejecutivo de la asociación, o en su defecto quien designe la Asamblea al momento de decretar la disolución.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: (Publicaciones) Con cargo al patrimonio de la asociación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: (Procedimiento) Para la liquidación se procederá así: quince (15) días después de la publicación del último aviso se liquidará la asociación pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior queda un remanente de activo patrimonial, éste se entregará a los miembros activos de la asociación o en su defecto a una asociación que cumpla con fines idénticos.

CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: (Sede) Mientras la Junta Directiva no señale otra, la sede de la asociación estará ubicada en Bogotá D.C., en la siguiente dirección: calle 125 No. 53 A - 41 de Bogotá D.C.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

1. **Material Fotográfico:** Significará de aquí en adelante, cualquier entrega que haga el fotógrafo ya sea de transparencias, negativos, copias o material digital (cd-roms, dvd's, discos de computador y servidores en red), producto del trabajo profesional de éste.
2. **Pagos:** El cliente / agencia pagará al fotógrafo dentro de un plazo de 30 días contados a partir de la presentación de la respectiva factura.
3. **Derechos Reservados:** A menos que se especifique por escrito, todo el material fotográfico será de propiedad del fotógrafo incluyendo la reserva de todos los derechos. Cualquier uso adicional requiere un acuerdo escrito previo, sujeto a negociación, con el fotógrafo. La autorización del fotógrafo para una forma de utilización no se extiende a las demás. El material fotográfico sólo será utilizado por el cliente en territorio Colombiano, por un año únicamente. La cesión de derechos no cobrará vigencia si el cliente no cumple los plazos para cancelar la cuenta respectiva.
4. **Valor y Devolución de Originales:** El cliente asume la plena responsabilidad de: a) Indemnizar al fotógrafo por la pérdida, daño o mal uso del material fotográfico y b) Devolver todo el material fotográfico de descarte sin deterioro alguno dentro de los 30 días siguientes a la fecha de uso. El reembolso por parte del cliente por extravío o deterioro de cada original será el equivalente a US \$ 1.000 dólares o cualquier otra cantidad que se acuerde para cada fotografía. Tanto el fotógrafo como el cliente aceptarán que las cantidades aquí citadas representan un valor justo de cada fotografía y que el fotógrafo no vendería todos los derechos de ésta por una cantidad inferior. Los plazos para devolución de material fotográfico y pagos serán de forzosa aceptación.
5. **Créditos / Autoría:** A menos que se especifique lo contrario, toda reproducción de cada fotografía debe estar acompañada del crédito del fotógrafo incluyendo nota de derechos reservados (copyright). De lo contrario el fotógrafo tendrá derecho a cobrar el triple del valor facturado por el trabajo.
6. **Alteraciones:** El cliente no hará ni permitirá ninguna alteración, adición o substracción con respecto a las fotografías sin previa autorización del fotógrafo. Esto incluye la digitalización o sintetización electrónica de la fotografía o modificación, producto de cualquier otro avance que se desarrolle por modernas tecnologías, sea de la fotografía sola o en combinación con cualquier otro material publicitario.
7. **Indemnizaciones:** El cliente indemnizará y defenderá al fotógrafo de cualquier responsabilidad, riesgo jurídico, daños, costos, gastos y honorarios legales que puedan surgir por el uso indebido de cualquier material fotográfico para el cual el fotógrafo no haya suministrado autorización escrita (esto incluye los permisos otorgados al fotógrafo por las personas o terceros involucrados en la producción de las tomas).
8. **Presupuestos:** Todo presupuesto será de carácter tentativo y estará sujeto a variaciones por imprevistos o cambios de última hora, normales en la práctica comercial.
9. **Acuerdo:** El cliente no podrá negociar o transferir éste acuerdo o cualquiera de sus derechos a terceros. Este acuerdo hace solidarios al cliente y su agencia de publicidad que son conjunta o separadamente responsables de su uso y responsabilidades pecuniarias. Cualquier renuncia a una de éstas cláusulas deberá estipularse por escrito y deberá firmarse por ambas partes. Sin embargo, la factura podrá incluir costos y honorarios autorizados verbalmente, a última

hora, inmediatamente antes o durante las tomas.

Cualquier diferencia que surja de este acuerdo será arbitrada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

10. Cancelación ó Aplazamientos: El cliente pagará todos los gastos en que se incurra hasta el momento de la cancelación. El cliente pagará el 50% de los honorarios del fotógrafo y sus ayudantes, y el 100% de los gastos de producción si la cancelación ocurre el día de las tomas. Aplazamiento por mal clima: Si no se acuerda lo contrario, el cliente pagará el 50% de los honorarios del fotógrafo y el 100% de los costos de producción si se produce un aplazamiento debido a condiciones climáticas desfavorables en el lugar de las tomas.

11. Horas Extras: El día de trabajo fotográfico será de ocho (8) horas. En el caso de que las tomas se extiendan por más tiempo se cobrará el 150% del valor / hora tanto para ayudantes y asistentes.

12. Repetición de Tomas: a) El cliente cubrirá todos los honorarios y gastos cuando a su criterio haya que repetir las tomas. b) Cuando haya que repetir tomas debido a causas puramente ajenas al fotógrafo, éste no cobrará honorarios pero el cliente cubrirá los gastos y honorarios del personal. El fotógrafo tiene la primera oportunidad de realizar la repetición.

13. Muestras: El cliente suministrará al fotógrafo _____ copias de cada una de las reproducciones autorizadas en un plazo de 30 días después de la publicación.

14. Usos adicionales: En el caso de que el cliente quiera hacer uso adicional de las fotos y no estipulado en éste acuerdo, deberá solicitar la autorización por escrito al fotógrafo y pagar una tarifa adicional según previo acuerdo. Los costos adicionales por derechos internacionales se cobrarán de acuerdo al número de países, de la siguiente manera:

- 1 País adicional: 100% de la tarifa.
- 2 Países adicionales: 80% cada país.
- 3 a 6 Países adicionales: 50% cada país.
- 7 Países ó más adicionales: 35% cada país.

Nota: Esta tabla aplica cuando se solicitan los derechos internacionales previamente. La cesión de derechos no cobrará vigencia si el cliente no cumple los plazos para cancelar la cuenta respectiva.

FORMATO DE COTIZACIÓN

NOMBRE DEL FOTÓGRAFO Ó LOGO _____

CLIENTE _____

FECHA _____

AGENCIA _____

CREATIVO _____

DIRECCIÓN _____

COTIZACIÓN No. _____

REFERENCIA _____

ORDEN No. _____

DESCRIPCIÓN _____

USO _____

POR UN AÑO ÚNICAMENTE EN COLOMBIA _____

EL FOTÓGRAFO TENDRÁ CRÉDITO DE SU AUTORIA PRESENTE EN LA OBRA:
SI _____ Ó NO _____

GASTOS

ASISTENTE \$ _____
 CASTING \$ _____
 EQUIPOS \$ _____
 PELÍCULA \$ _____
 REVELADO \$ _____
 LOCACIÓN \$ _____
 MODELOS \$ _____
 MAQUILLAJE \$ _____
 UTILERIA /
 VESTUARIO \$ _____
 STYLING \$ _____
 MENSAJERÍA \$ _____
 TRANSPORTE \$ _____
 VIÁTICOS \$ _____
 OTROS \$ _____
TOTAL \$ _____

TARIFA

FOTOGRAFÍA \$ _____
 PREPRODUCCIÓN \$ _____
 PRODUCCIÓN \$ _____
 DÍA DE VIAJE \$ _____

SUBTOTAL \$ _____
TOTAL GASTOS \$ _____

SUBTOTAL \$ _____
 IVA 16% \$ _____

TOTAL \$ _____

FORMA DE PAGO: 50% DE ANTICIPO Y 50% A 30 DÍAS FECHA FACTURA,
 SIN EL 50% DE ANTICIPO SE CANCELA LA PRODUCCIÓN.
 SE COBRARÁ UN ____% MENSUAL DE INTERES DE MORA EN EL PAGO.

ATENTAMENTE,

FOTÓGRAFO
 C.C. #
 TEL:
 CORREO ELECTRÓNICO

APROBADO _____

ACTIVIDADES:

- En el mes de diciembre del año 2.002 y en el mes de febrero del año 2.003, se realizó una conferencia sobre "DERECHOS DE AUTOR", dictada por el Doctor Ricardo Ballesteros del Ministerio del Interior. Allí hubo gran asistencia por parte de agencias de publicidad, agencias de modelos, fotógrafos y escritores.
- Se realizó un CD que trae información y un portafolio de los asociados para usarlo como medio de consulta y poder así encontrar y poder contactar a la persona idónea para realizar las diferentes campañas y trabajos encomendados. Lo hemos llamado "CD PROMOCIONAL".
- Se estará realizando un evento MUSEO DE ARTE MODERNO (el 8 de noviembre de 2.003). Allí se realizará una exposición fotográfica (cada socio participa con dos fotos), habrán conferencias sobre moda, luz, fotografía digital, derechos de autor y otros temas de gran interés y tendremos patrocinadores. Se estará cobrando la entrada a cada conferencia a un precio

muy razonable. Llevará un horario de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. los invitados serán: agencias de publicidad, medios y fotógrafos.

- La academia Yurupary de la ciudad de Medellín realizó el Encuentro Colombiano de Fotografía del 7 al 10 de agosto de 2.003, allí la Asociación estuvo presente correspondiéndole dos conferencias el día 9 de agosto, una a las 3:30 p.m. sobre Derechos De Autor dictada por el Dr. Ricardo Ballesteros quién viajó con invitación de la ACF, y la otra a las 4:30 p.m. del mismo sábado que fue “ El Ejercicio Profesional de la Fotografía “ presentación oficial de la ACF. Fueron de gran interés para los fotógrafos de Medellín, mostraron mucha receptividad.

FORTALEZAS:

- Tenemos compromiso y cumplimiento con la ACF.
- Estamos todos unidos como fotógrafos.
- Estamos trabajando por el medio.
- Porque todos queremos que nuestros derechos funcionen.
- Nos hemos conocido entre nosotros mismos,
- Hay comunicación interna entre el gremio.
- Hacer simplemente de cada una de las personas, que sea un mejor fotógrafo.
- Los que hacemos parte de la ACF somos casi todos los mejores que hay.

METAS:

- Darnos a conocer a todos.
- Capacitación en fotografía digital.
- Subir el standard de la profesión del fotógrafo ante los clientes.
- Qué la ACF sirva como un estandarte, que sea respetada y guiada hacia el futuro. Buscar un manejo de ética.
- No se ha trabajado con radio, televisión y creativos para darnos a conocer con ellos.
- Surgir que no solo estemos los 23, sino que crezcamos.

REQUISITOS: PARA SER AFILIADO A LA ACF.

- | | |
|----------------------|--------------------------------------|
| - PROFESIONALES: | Presentar portafolio. |
| - VALOR INSCRIPCIÓN: | \$ 100.000 pesos. |
| - VALOR MENSUALIDAD: | \$ 50.000 pesos. |
| | |
| - ESTUDIANTES: | Presentar certificado de estudiante. |
| - VALOR INSCRIPCIÓN: | \$ 50.000 pesos. |
| - VALOR MENSUALIDAD: | \$ 25.000 pesos. |
| | |
| - ASISTENTES: | Presentar aval del fotógrafo. |
| - VALOR INSCRIPCIÓN: | \$ 50.000 pesos. |
| - VALOR MENSUALIDAD: | \$ 25.000 pesos. |

NUESTROS DATOS: (en Bogotá)

- TELÉFONO: 400 81 50.
- DIRECCIÓN: CRA. 33 No. 94 - 39
- E-MAIL: info@asofoto.com
- PÁGINA WEB: www.asofoto.com